

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2024 00110 00
Demandante: FINANCIERA PROGRESSA.
Demandado: GABRIEL RICARDO OJEDA MARTINEZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando clara y correctamente el número de cada uno de los pagarés aportados como base de la ejecución (008 No. 6765 y 008 No. 5905), pues la numeración indicada en la demanda no coincide con la literalidad de los títulos valores aportados.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (núm. 4º art. 82 C.G.P.)

2.- ALLÉGUE poder debidamente conferido por la sociedad demandante, donde además de los requisitos formales, se identifique claramente cada uno de los documentos base de la ejecución (clase, número, valor y fecha de vencimiento, etc.), cuya ejecución se pretende.

Pagaré 008 No. 6765 y 008 No. 5905 ≠ Pagaré No. 86765 y 85905

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 004 exp dig.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ec7d137812224303ae0911cb7143fc2e81d8ce228e8b3c20de700a5cffb29b**

Documento generado en 12/02/2024 10:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>